

Resolución No. 024- INEVAL-2013

Act. Harvey Spencer Sánchez Restrepo
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su Art. 346 dispone que: “existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación”;

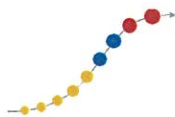
Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural en Art. 67 señala: “De conformidad con lo dispuesto en el Art. 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación”;

Que, mediante Resolución No.JD-INEE-05-2012, del 20 de julio de 2012 la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa designa al señor Doctor Harvey Spencer Sánchez Restrepo, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL);

Que el artículo 18 en el numeral segundo de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Todas las personas, en forma individual o colectiva tiene derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información dice: “Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados y obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”.

Que, en concordancia el artículo 10 de la citada ley, dice: “... Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.- Quienes administren, manejen, archive, o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos generales o Archivo Nacional.”



Que la Constitución y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información determinan que toda información es pública, siempre y cuando se cumplan los procedimientos y procesos establecidos para su publicidad y acceso, por tanto la información que no sea solicitada de conformidad a la Ley o publicada de conformidad con los mecanismos establecidos en ésta, es información protegida y no es objeto de divulgación.

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 19 reconoce el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

En uso de sus atribuciones determinadas en el inciso segundo del Art. 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

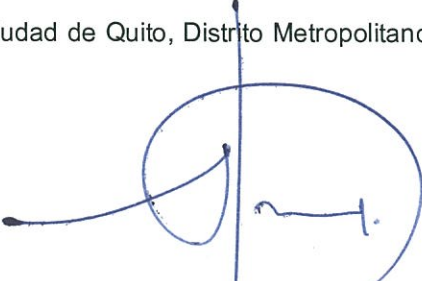
Resuelve:

Artículo uno.- Disponer que se utilicen los mecanismos de control y acceso a la información para mantener la confidencialidad de los documentos y datos personales obtenidos en los procesos de aplicación de las evaluaciones que realice el Ineval, para que la información no pueda estar disponible o ser descubierta por o para personas, entidades o procesos no autorizados.

Artículo dos.- Si a pesar de la utilización de los mecanismos de control, empleando cualquier medio electrónico, informático o afín, se violentaren claves o sistemas de seguridad para acceder u obtener documentación o información protegida contenida en sistemas de información, o se vulnera la confidencialidad o la seguridad, el servidor responsable dará inmediato aviso a la Dirección Ejecutiva para que disponga las investigaciones o medidas que crea necesarias.

Los responsables de la custodia y manejo de la documentación o información que fuere vulnerada, prestarán todo el soporte necesario a fin de aplicar los correctivos y descubrir a los responsables.

Notifíquese.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y siete días (27) del mes de febrero de 2013.



Act. Harvey Spencer Sánchez Restrepo
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Evaluación Educativa